



Anexo 42

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/18/D2582.

Víctima directa: Juan Manuel Chao Ramírez.[Víctima 67]

1. Sentencia de 27 de abril de 2015, dictada por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, del Poder Judicial de la Federación, que obra en el juicio de amparo 2350/2014-VII, del que se desprende lo siguiente:

[...] CONSIDERANDO.

SEGUNDO. [...] Por lo anterior, del análisis integral que al efecto se realiza de la demanda, se colige que los actos reclamados se hacen consistir en:

1. La aprobación y promulgación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, específicamente el artículo 62, con motivo de su primer acto de aplicación.
2. La resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, dictada por el Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que resolvió sobre la separación del cargo del quejoso y su ejecución. [...]

CUARTO. [...] Asimismo, es cierto el acto reclamado al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en la ejecución de la resolución impugnada (sic), ya que así lo manifestó en su informe justificado. [...]

SEXTO. [...] En ese orden de ideas, al resultar fundados los argumentos expuestos por el solicitante de amparo [...] lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por la parte quejosa, en relación con la aplicación del (sic) establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que como se dijo, contraría la garantía de audiencia [...].

Concesión de amparo que se hace extensivo a su acto concreto de aplicación, contenido en la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, emitida por el Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual se ordenó separar al quejoso de su cargo [...], al no resultado (sic) aprobado en el proceso de control de confianza.

Cuyo efecto se traduce en que dentro del plazo de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación del auto en que cause ejecutoria la



presente sentencia, la autoridad responsable, Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe dejar insubsistente la resolución de veintidós de octubre de dos mil catorce, y en su lugar emitir otra en la que se abstenga de fundar su determinación en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en cuyas consideraciones y resolutivos además, deberá ordenar se pague al quejoso la indemnización a la que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII Constitucional, y las demás prestaciones a las que tenga derecho y hubiera percibido, desde el momento en que se concretó la terminación de la relación administrativa y hasta que se realice el pago de la indemnización correspondiente, en razón de que, en ningún caso procede la reincorporación del quejoso al servicio, cualquiera que hubiese sido el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, como acontece. [...]

[...]

RESUELVE.

[...]

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Juan Manuel Chao Ramírez en relación con el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conforme a los motivos, fundamentos y para los efectos expuestos en el último considerando de la presente resolución.

2. Sentencia de Recurso de Revisión de 8 de octubre de 2015, dictada por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, de la que se desprende lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión interpuesto por el **Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, por conducto de la **Directora de Amparo**, por los motivos y fundamento (sic) expuesto en el considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Queda intocado el razonamiento que se contiene en el considerando tercero del fallo recurrido, que se reflejó en el punto primero de ese pronunciamiento, a través del cual el A quo decretó el sobreseimiento con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, respecto del acto reclamado a la autoridad señalada como



responsable **Director General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.**

TERCERO. En materia de revisión, se **confirma** la sentencia recurrida.
[...]

3. Oficio DGDH/503/DEC/2609/05-2018, de 10 de mayo de 2018, suscrito por el Director de Área de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México (en adelante PGJCDMX), mediante el cual informó a esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante CDHDF), lo siguiente:

[...] le comunicó que la sentencia dictada en el juicio de amparo 2350/2014, de fecha 27 de abril de 2015, concedió el amparo a Juan Manuel Chao Ramírez para el efecto de que el Oficial Mayor realice lo siguiente:

1. Deje insubsistente la resolución de veintidós de octubre de dos mil catorce, y en su lugar emitir otra en la que se abstenga de fundarla en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
2. Pague al quejoso la indemnización constitucional correspondiente.

En cumplimiento al fallo protector, el entonces Oficial Mayor, emitió la resolución de 9 de octubre de 2015, mediante la cual dejó insubsistente la diversa de 22 de octubre de 2017 y dejó de fundamentarla en el artículo 62 de la Ley Orgánica de ésta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), asimismo, en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO ordenó el pago de la indemnización Constitucional, tal y como se acredita con el oficio 700/I/220/2015.

Por lo que respecta al pago de indemnización constitucional y demás prestaciones, por oficios DGJCISJP/DA/SAA/501/4261/2015-11, DGJCISJP/DA/SAA/501/4609/2015-12 de 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2015 y DGJCISJP/DA/SAA/501/430/16-1 de 22 de enero de 2016, esta Dirección General por conducto de la Dirección de Amparos solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos la elaboración de la planilla de liquidación.

Con fecha 8 de abril de 2016, el quejoso manifestó su desacuerdo con la cantidad propuesta en la planilla de liquidación, motivo por el cual se ordenó abrir el incidente innominado de cuantificación, el cual por resolución de 26 de junio de 2017, determinó que la cantidad total que debe pagarse al quejoso es por el monto de [...] por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones.



Inconforme con dicha determinación, el Director General de Recursos Humanos interpuso recurso de queja, la cual resultó infundada, quedando firme la cantidad a pagar al quejoso antes señalada.

En ese tenor; se encuentra pendiente de realizar el pago al quejoso por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones por el monto bruto de [...], no obstante, los diversos requerimientos realizados por ésta Dirección General a mi cargo a la Dirección General de Recursos Humanos para cumplir dicho objetivo, como se expondrá más adelante

[...]

Una vez que la cantidad a pagar al quejoso quedó firme, la Dirección de Amparos dependiente de esta Dirección General, por oficios DGJCISJP/DA/SAA/501/7061/2017-10 de 11 de octubre y DGJCISJP/DA/SAA/501/8115/2017-1 de 26 de noviembre, ambos de 2015, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos, elaborara planilla de liquidación por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones por la cantidad fijada antes señalada y gestionar ante la Dirección General de Programación, Organizacional y Presupuestal la suficiencia presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal, a efecto de que el suscrito estuviera en posibilidad de solicitar al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el Visto Bueno para el pago de prestaciones económicas.

Mediante oficio DGJCISJP/501/6077/2017-12 de 7 de diciembre de 2017, el suscrito como autoridad vinculada, solicitó al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de Recursos Humanos, a fin de iniciar nuevamente los trámites para el pago, esto es actualizar la planilla de liquidación y la suficiencia presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal, para que el suscrito como autoridad vinculada, estuviera en posibilidad de solicitar de nueva cuenta al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de Gobierno del Distrito Federal, el otorgamiento de Visto Bueno.

Por oficio DGSL/ML/1370/2017, de 20 de febrero del presente año, el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por requerimiento del Juez de Distrito, otorgó el Visto Bueno para el pago de las prestaciones económicas reclamadas por el quejoso, el cual, se hizo del conocimiento a la Dirección General de Recursos Humanos por diverso DGJCISJP/SAA/501/1631/18-02, de fecha 26 de febrero de la presente anualidad.

Ahora bien, se tiene conocimiento que el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Institución, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México las



ampliaciones de las afectaciones presupuestarias compensadas números A 14 C0 00 1999 y A 14 C0 00 2404 de fechas 04 y 14 de abril de 2018, por la cantidad de [...] respectivamente, ello con la finalidad de realizar el pago a favor del quejoso, con lo que se atiende lo solicitado en el inciso c., siendo importante aclarar que por cuanto hace a esta Dirección General, no se encuentra pendiente por realizar ninguna acción o trámite a fin de dar cumplimiento a la sentencia de amparo, ya que la misma sólo obliga al Oficial Mayor y al Director de Recursos Humanos.

[...] le comunicó que en éste momento no se cuenta con las documentales correspondientes para estar en posibilidad de informar al Juez de Distrito el cumplimiento total de la ejecutoria de amparo.

4. Acta circunstanciada, de 9 de abril de 2019, suscrita por una visitadora adjunta a la Quinta Visitaduría General de esta CDHDF, de la cual se desprende lo siguiente:

Se ingresó a la página de internet perteneciente al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en el cual se ingresó el número del juicio de amparo 2350/2014, de la consulta se pudo observar que el 29 de marzo de 2019 se dictó auto y de la síntesis del mismo se observa lo siguiente:

(ESTADO PROCESAL).- VISTOS.- REQUIÉRASE A LA RESPONSABLE EL CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR. [...]

No se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo 2350/2014.

